



RESOLUCIÓN No 349
24 de enero del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **una (01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y 2021000000476 de 08 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **22 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 12111**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 48744, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Defensa Civil Colombiana**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible, de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPE C	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
48744	5	1019034843	LAURA MARCELA ROJAS QUESADA
Justificación			
<i>Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales), cargadas previamente por el aspirante(a) Laura Marcela Rojas Quesada identificado con la CC 1019034843 en la plataforma SIMO 4.0, se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el</i>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

OPE C	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48744.			
<i>Sobre la experiencia profesional relacionada, la Corte constitucional mediante Sentencia de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: “ (...) no resulta ...ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada...factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (...) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiaran el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (...)” Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (sic)</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 401 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48744** ofertado en el **Proceso de Selección No. 628 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintidós (22) de abril de 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veinticinco (25) de abril, hasta el seis (06) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

Durante el término concedido, la elegible, **LAURA MARCELA ROJAS QUESADA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54° del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al

participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 628 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **Defensa Civil Colombiana**, la cual corresponde a la causal establecida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No. 2021000000476 de 08 de febrero de 2021.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 48744**, ofertado por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48744	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	PROFESIONAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: participar en la formulacion, diseno, organizacion, ejecucion y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la mision y funciones institucionales en referencia a los procesos disciplinarios de la entidad.				
Funciones: - Ejecutar las actividades necesarias para el diseño de la política en la creación de estrategias que fomenten la conducta ética y permitan la adecuada prestación del servicio de los servidores públicos de la Defensa Civil Colombiana. - Participar en las actividades requeridas para sustanciar los expedientes disciplinarios y levantar las pruebas requeridas en las denuncias formuladas a los funcionarios o ex funcionarios públicos de la Defensa Civil Colombiana. - Acompañar los procedimientos para elaborar proyectos de autos de sustanciación, de fondo, de trámite y cualquier otro documento que se requiera dentro de los expedientes disciplinarios radicados en la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Entidad. - Colaborar en el desarrollo de las distintas comunicaciones, necesarias para el desarrollo del impulso procesal dentro de los expedientes disciplinarios asignados. - Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas. - Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo. - Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.				

⁵ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48744	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	PROFESIONAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho				
Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE LAURA MARCELA ROJAS QUESADA

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el veintinueve (29) de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...)

1. Que mediante auto No. 401 del 21 de abril del 2022, se dispuso el inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, el cual fue notificado a través de la plataforma SIMO el 22 de abril de 2020, concediendo un plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, es decir contando la suscrita con un término perentorio hasta el 06 de mayo de 2022, para ejercer mi derecho de defensa y contradicción.

2. Que, en el mencionado acto administrativo se indicó que:

“Una vez conformada y publicada las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal del DEFENSA CIVIL COLOMBIANA en uso de las facultades concedidas en el artículo 54° del Acuerdo No. 201810000 2686 del 19 de julio de 2018 y el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO -, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles...”

Para el caso en particular se precisó, dejando claro que no se especificó fecha en la cual la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana presentó de manera “oportuna” dicha reclamación, lo siguiente:

(Se agrega tabla donde se indica la justificación que utiliza la nominadora para solicitar la exclusión de la aspirante)

CASO EN CONCRETO

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario relacionar los hechos y lo soportes adjuntos en el proceso de selección a la que se hace referencia dentro del presente escrito así, esto con el fin de ejercer mi derecho a la defensa y contradicción:

1. Que el 30 de septiembre de 2019, realicé la inscripción al empleo No. 48744, grado 12 profesional de la Defensa Civil Colombiana, de acuerdo con la oferta pública, como se visualiza a continuación:

(Se aportó pantallazo de los datos básicos inscritos por la aspirante)

2. El empleo público al cual aplique, tenía el siguiente propósito, funciones y requisitos de acuerdo con la plataforma SIMO:

(Se aportó pantallazo de SIMO que indica el propósito y funciones de la OPEC)

3. Para el cumplimiento de dichos requisitos, adjunté los siguientes soportes de acuerdo con mis estudios:

➤ Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho.

Requisito que se acreditó con el diploma y acta de grado del 08 de mayo de 2015, al obtener el título como abogada de la Universidad Libre, como se muestra a continuación

(Adjunta diploma como abogada y acta de grado)

Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **una (01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 Convocatoria Sector Defensa”*

Requisito que se acreditó con el diploma del 07 de abril de 2017, al obtener el título como especialista en derecho Sancionatorio de la Universidad Militar Nueva granada y de acuerdo lo contemplado en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en el cual se establecen las equivalencias entre Estudio y Experiencia, precisando que en el numeral 1.1 se estipula que el título de posgrado en la modalidad de especialización es equivalente a veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, como se avizora a continuación:

(Adjunta imagen de un diploma de especialización en derecho sancionatorio)

Dicha especialización tiene como objetivo general “Brindar herramientas y conocimientos teóricos y prácticos que contribuyan a profesionalizar y desarrollar competencias y habilidades en los servidores públicos y abogados que ejerzan o aspiren ejercer cualquiera de los roles que se cumple al interior de las actuaciones y los procedimientos administrativos sancionatorios generales, disciplinarios o especiales, con el fin que el estudiante conozca a profundidad y de manera integral, crítica y multidisciplinaria el derecho sancionatorio en sus aspectos sustancial y procedimental”⁶, subrayado fuera del texto.

En consonancia con lo descrito, con solo los documentos anteriores cumplía con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al cual me escribí, contrario a lo manifestado por la Comisión de personal de la Defensa Civil Colombiana.

4. Sin embargo, se adjuntaron los siguientes certificados, adicionales a los ya enunciados, entre otros:

- Certificado Laboral emitido por Telmex Colombia S.A. -Claro del 15 de abril de 2019, donde se especifica que desempeñé el cargo de Asesor PQR entre el 07 de junio de 2016 hasta el 15 de febrero de 2018. Donde ejercía funciones relacionadas con atención a peticiones, quejas y recursos.*
- Certificado del Contrato de Prestación de servicios profesionales celebrado con Prosperidad Social entre el 16 de febrero de 2018 al 28 de diciembre de 2018, donde apoyé a la Subdirección General para la Superación de la Pobreza en las tareas del GIT relacionadas con la realización de los sorteos del programa de vivienda gratuita y de mejoramiento de vivienda gratuita y en la gestión de las respuestas a los requerimientos dirigidos a la dependencia.*

Los anteriores documentos se visualizan a continuación en el icono de inscripción del empleo OPEC, junto con otros aportados, así:

(Pantallazos de la plataforma SIMO donde se evidencian documentos cargados)

5. Una vez realizada la inscripción con los documentos relacionados a continuación, se realizó por parte de la CNSC la primera etapa de verificación de requisitos mínimos donde se estableció que me encontraba admitida con los siguientes documentos:

(Pantallazos de la plataforma SIMO donde se evidencian documentos cargados)

De allí se puede extraer que para validar los requisitos mínimos tuvieron en consideración lo siguiente:

*➤ **Estudio:** Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho.*

Con el Diploma y acta de grado del 08 de mayo de 2015, al obtener el título como abogada de la Universidad Libre.

*➤ **Experiencia:** Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.*

Con el Certificado Laboral emitido por Telmex Colombia S.A. -Claro del 15 de abril de 2019, donde se especifica que desempeñe el cargo de Asesor PQR entre el 07 de junio de 2016 hasta el 15 de febrero de 2018. El cual según la imagen acreditó 1 año 8 meses y 9 días de experiencia relacionada.

Lo faltante para acreditar 22 meses de experiencia con el diploma del 07 de abril de 2017, al obtener el título como especialista en derecho Sancionatorio de la Universidad Militar Nueva Granada.

Situación con la que no me encuentro de acuerdo, toda vez que el certificado de Telmex Colombia S.A. -Claro del 15 de abril de 2019, solo tiene relación con una de las funciones del cargo relacionada con “6. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo” y, con solo la especialización se debió realizar la equivalencia de la experiencia superando en 2 meses la experiencia requerida. Para dicha fecha no realicé reclamación al encontrarse dicho periodo vencido cuando tuve conocimiento.

⁶ Ver página web <https://www.umng.edu.co/programas/posgrados/especializacion-en-derecho-sancionatorio>

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **una (01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 Convocatoria Sector Defensa”*

6. Seguidamente, se realizaron las pruebas de Valores en Seguridad y Defensa – Profesional y Prueba Específica Funcional Profesional, los cuales son publicados y obtengo una puntuación de 75.51 y 69.22, respectivamente, los cuales me permiten continuar en concurso, así:

(Pantallazo de la puntuación obtenida en cada etapa del concurso)

7. En la etapa siguiente, relacionada con la valoración de antecedentes, se determinó un puntaje de 11, al realizar la siguiente validación:

(Adjunta imágenes de SIMO donde se evidencian la descripción de validez indicada en la etapa de Valoración de Antecedentes (VA))

De allí se evidencia que se validaron, adicionalmente los documentos que ya habían sido tenidos en cuenta en la verificación de los requisitos mínimos, el certificado del Contrato de Prestación de servicios profesionales celebrado con Prosperidad Social entre el 16 de febrero de 2018 al 28 de diciembre de 2018 el cual me otorgó la puntuación antes referida.

No obstante, en esta oportunidad manifesté la inconformidad con una reclamación interpuesta dentro del término otorgado, con la manifestación relacionada en el numeral 5, en atención a que el documento concerniente al certificado de Telmex Colombia S.A. - Claro del 15 de abril de 2019 no fue tenido en cuenta en esta etapa, debiendo valorarse al haber realizado la equivalencia de la especialización como mencioné anteriormente.

Dicha reclamación fue objeto de respuesta por parte del Coordinador del General Convocatoria Sector Defensa, donde indican lo siguiente:

“(…) Así las cosas, no procede la valoración y puntuación de los meses de experiencia acreditados con el certificado laboral expedido por TELMEX en el cual indica que laboró desde el 07 de junio de 2016, hasta el 15 de febrero de 2018, toda vez que dicho documento ya fue tomado en cuenta y validado para el cumplimiento del requisito mínimo a través de la siguiente equivalencia “Equivalencias entre Estudio y Experiencia”

Ahora bien, resulta necesario aclarar que, las equivalencias se encuentran establecidas con la finalidad de compensar el requisito mínimo que el aspirante no logre acreditar a partir de los documentos presentados, en ese sentido se observa que usted certificó un total de 0.00 meses de experiencia profesional relacionada con la validación de los certificados expedidos por Telmex.

Así las cosas, se evidencia que el tiempo acreditado fue insuficiente para cumplir con los (22) meses de experiencia profesional relacionados solicitados por el empleo, razón por la cual, fue necesaria la aplicación de las equivalencias entre Estudio y Experiencia, establecida en el Decreto 1070 de 2015, con el fin de completar las exigencias de experiencia solicitadas por el empleo.

En ese sentido, no es posible acoger favorablemente su solicitud de aplicar de manera directa la equivalencia, sin antes verificar el cumplimiento del requisito mínimo con los documentos aportados, pues se estaría desconociendo la naturaleza de las equivalencias y se estaría poniendo en desventaja a los demás aspirantes pues no se les estaría evaluando de la misma manera.

(…)

Por último, se confirma que el puntaje obtenido por usted en la etapa de valoración de antecedentes es 11.00.

Con base a lo anteriormente expuesto, se determina que no le asiste razón a su reclamación, toda vez que los puntajes asignados corresponden a la experiencia acreditada en debida forma por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo en el cual concursa. En consecuencia, se confirman los resultados publicados el 18 de septiembre de 2021. (…)

Frente a la respuesta brindada se logran evidenciar incoherencias que motivan a la suscrita a elevar la presente solicitud, las cuales resumo en los siguientes términos: inicialmente indican que el documento de Telmex fue tenido en cuenta para el cumplimiento de los requisitos mínimos, lo cual es cierto con lo enunciado en el numeral 5 al validar 1 año 8 meses y 9 días de experiencia relacionada (con lo que no estoy de acuerdo, según lo expresado en párrafos precedentes), sin embargo, en párrafos siguientes manifestaron que se me otorgó 0.0 meses de experiencia relacionada y posteriormente que era necesaria la equivalencia para cumplir con los 22 meses de experiencia, equivalencia que igual se realizó y que me otorgaba 24 meses de experiencia, por tanto el documento de Telmex si debió ser tenido en cuenta dentro de dicha valoración de antecedentes.

8. Con la puntuación final obtenida total de 53.64, al finalizar todas las etapas del proceso de selección, quede en la posición quinta en la lista de eligibles <<sic>>, la cual fue publicada el 29 de noviembre de 2021.

PETICIONES

De acuerdo lo expuesto solicitó:

1. **CONFIRMAR** que no le asiste razón a la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en el sentido de que cumpla con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada al realizar la equivalencia con la especialización en derecho sancionatorio de la Universidad Militar Nueva Granada, equivalente en 24 meses (tiempo superior al requerido), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente escrito, en especial el numeral 3.
2. **CORREGIR** de acuerdo al artículo 4 de la Resolución No 12111 del 22 de noviembre de 2021, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 48744, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa", según el cual establece que "Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio", de acuerdo al error manifestado tanto en el numeral 5 como en el 7, donde se debe tener en cuenta el documento Telmex dentro de la valoración de antecedentes y otorgarle puntaje.
3. **PERMANECER** dentro de la lista de elegibles, al concluir que cumplí con los requisitos mínimos y aprobé todas las etapas del proceso de selección que nos ocupa ya que los obtuve con mérito, igualdad y oportunidad. (...)"

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE LAURA MARCELA ROJAS QUESADA

OPEC	POSICION EN LISTA	NOMBRES
48744	5	LAURA MARCELA ROJAS QUESADA
Análisis de los Documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en "Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48744 (...)", procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones: Frente a la conceptualización de la Experiencia profesional, el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de "la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional"; así mismo, se entiende por Experiencia Relacionada, "la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio". (Negrilla fuera de texto) Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo"; de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es) Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer". Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que "Si bien la norma no define lo que debe entenderse por "funciones afines", es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino		

OPEC	POSICION EN LISTA	NOMBRES
48744	5	LAURA MARCELA ROJAS QUESADA

Análisis de los Documentos

que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel". (Subrayado fuera de texto).

Una vez revisados los documentos de estudio aportados por parte de la elegible, validados en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se evidenció que allegó:

- Título de Abogada expedido por la Universidad Libre expedido el día ocho (08) de mayo de 2015

Por otra parte, en lo que respecta a la verificación del cumplimiento del requisito de **Experiencia**, se avizora que la elegible aportó y se le validó el siguiente certificado laboral, en la etapa de verificación de requisitos mínimos:

CERTIFICADO LABORAL	FUNCIONES RELACIONADAS DEL CERTIFICADO	OBSERVACIONES
Asesora PQR expedido por TELMEX COLOMBIA S.A. desde el 07 de junio de 2016 hasta el 15 de febrero de 2018	1. Recibe, controla y radica todas las PQR's de los usuarios recibidas a través de traslados de la SIC, como certificado, web, redes sociales, así como las resoluciones emitidas por la SIC, garantizando la integridad de los datos ingresados al sistema de radicación de PQR's para el tramite respectivo identifica y ejecuta los procedimientos relacionados con la radicación, control y manejo de las imágenes correspondientes a todos los reclamos de los clientes con el fin de propender por la integridad de su contenido y direccionamiento adecuado para un gestión efectiva 2. Dominio y uso de imágenes correspondientes a todas las PQR's que se reciban, así como organización y entrega a los proveedores de servicios sistemáticos la documentación generada través de los trámites correspondientes a la gerencia de PQR con el fin que sean digitalizados y se tenga acceso a la información para tramites posteriores por áreas externas y/o internas con el objetivo de propender por la integridad de su contenido y adecuado direccionamiento para una gestión efectiva. 3. Soportar y gestionar efectiva y oportunamente de las PQR's requerimientos de entes de control, traslados de la SIC, CNTV, Pliegos de cargos, acciones de entes de control, traslados de la SIC, CNTV, Pliegos de cargos, acciones de tutela, asignados dentro de los términos establecidos atendiendo las políticas y procedimientos definidos, a través del análisis y la investigación de cada caso. Soporte y gestión en los desistimientos de los clientes que presentaron su queja ante el ente	NO VÁLIDA Las funciones descritas en el certificado aportado, no se relacionan con las enunciadas, toda vez que las mismas hacen referencia a recibir, controlar, radicar, gestionar PQR's, y el empleo al cual se inscribió tiene una función transversal que hace referencia a ello la cual no puede tenerse en cuenta, en virtud de los criterios establecidos por la CNSC, no obstante, las demás funciones del empleo hacen referencia a sustanciación de expedientes, elaboración de proyectos de autos de sustanciación, fondo o trámite, así como a las actividades necesarias para el diseño de la política en la creación de estrategias que fomenten la conducta ética y que permitan la adecuada prestación del servicio de los servidores públicos. De otra parte, se precisa que las actividades desempeñadas en el empleo tampoco se relacionan con el propósito del mismo.

OPEC	POSICION EN LISTA	NOMBRES
48744	5	LAURA MARCELA ROJAS QUESADA
Análisis de los Documentos		
	de control y que conllevarían a una posterior sanción, logrando salvaguardar los intereses económicos de la compañía. Identifica las causales generadoras de Investigaciones, Multas, Tutelas y Requerimientos legales emitidos por los entes de vigilancia y control y estructura los soportes sistemáticos para la defensa de la compañía en cumplimiento del tramite legal 4. Soportar la identificación e informar los casos integrados con marcaciones erradas, o escalamiento incorrecto por parte de los canales receptores. Generación de alarmas en tiempos de gestión de las PQR's escaladas las diferentes áreas de la empresa y aliados, a través de la revisión, monitoreo y seguimiento de los casos que se encuentren pendientes del envío de soportes de las oficinas para la solución de casos, generando alarmas de reincidencia sobre asesores y calidad sobre la solicitudes 5. En general cumplir con todas las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador y/o jefe inmediato y que manen de la naturaleza o labor contratada.	

Teniendo en cuenta que la aspirante no cumplía con el tiempo de experiencia profesional relacionado requerido por la OPEC, el operador contratado para adelantar las etapas del Proceso de Selección dio aplicación a la equivalencia del título de especialista en Derecho Sancionatorio, de la Universidad Militar Nueva Granada, por veinticuatro (24) meses de **experiencia profesional**; sin embargo, es importante precisar que el empleo señala como requisito **Experiencia Profesional Relacionada**.

En este sentido y a pesar que la elegible aportó Título de Especialista en Derecho Sancionatorio, es lo cierto que, en este caso en particular, no es posible la aplicación de la equivalencia, por cuanto el requisito de **Experiencia Profesional Relacionada** no contempla equivalencias. Por consiguiente, y en respuesta al escrito de defensa aportado por el aspirante, donde discute la aplicación del artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, se precisa que ese tipo de experiencia no se equipara con ninguno de los títulos aportados, tal como se resaltó.

Adicionalmente, se observa que, en caso de aplicar la equivalencia bajo examen, se modificaría la necesidad que tiene la entidad de nombrar a una persona con experiencia relacionada con las funciones que describe el empleo a proveer. En este sentido, si la entidad demanda un saber hacer similar, lo estaríamos modificando por un saber.

Bajo ese entendido, se verificaron los demás documentos adicionales aportados por la aspirante al acápite de experiencia, dentro de los cuales se identificó el siguiente:

CERTIFICACIÓN	FUNCIONES DEL CERTIFICADO	OBSERVACIONES
Contrato de prestación de servicios profesionales expedido por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL desde el 15 de febrero de 2018 al 28 de diciembre del mismo año.	1. Apoyar a coordinación de la logística, la realización de los sorteos y a elaboración de los actos de selección de los hogares beneficiarios del Programa Vivienda Gratuita, así como del Programa de Mejoramiento de	NO VÁLIDA Las funciones que se indican en el certificado aportado por la aspirante, no coinciden con las funciones de la OPEC, puesto que están orientadas a la realización

OPEC	POSICION EN LISTA	NOMBRES	
48744	5	LAURA MARCELA ROJAS QUESADA	
Análisis de los Documentos			
		Vivienda, que le sean solicitados. 2. Gestionar y confirmar la publicación de los listados de potenciales beneficiarios para los sorteos del Programa Vivienda Gratuita, así como del Programa de Mejoramiento de Vivienda, en la página web de PROSPERIDAD SOCIAL. 3. Enviar la documentación correspondiente de cada sorteo a los GIT de Focalización y Hábitat, en lo que corresponda a los sorteos del Programa Vivienda Gratuita y del Programa de Mejoramientos de Vivienda, respectivamente. 4. Apoyar en la elaboración y revisión de las respuestas a las peticiones, quejas, reclamos y tutelas, relacionados con el programa de vivienda gratuita 5. Llevar el control y seguimiento de las peticiones, quejas, reclamos y tutelas que sean tramitadas por el Grupo Interno de Trabajo de Acompañamiento Social de Vivienda Gratuita. 6. Apoyar el seguimiento a la implementación de la Estrategia de Acompañamiento Social al Programa de Vivienda Gratuita, en los casos requeridos por El supervisor. 7. Realizar las demás actividades delegadas por el supervisor del contrato en el marco del objeto contractual.	de sorteos del Programa de Vivienda Gratuita, así como a temas logísticos, y gestión de publicación de listados de potenciales beneficiarios, mientras que el propósito y funciones d ela OPEC hacen referencia al desarrollo de actividades jurídicas.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que a la aspirante no es posible validarle los certificados aportados como experiencia profesional relacionada, se concluye que la señora, **LAURA MARCELA ROJAS QUESADA**, **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC No. 48744.

4 CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la elegible **LAURA MARCELA ROJAS QUESADA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12111 del 22 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 48744**, y del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de Experiencia Profesional Relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12111 del 22 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
5	1019034843	LAURA MARCELA ROJAS QUESADA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndoles saber que contra

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **una (01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 Convocatoria Sector Defensa”*

la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **ADRIANA MOLINA BAYONA**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **Defensa Civil Colombiana**, en la dirección electrónica adriana.molina@defensacivil.gov.co y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

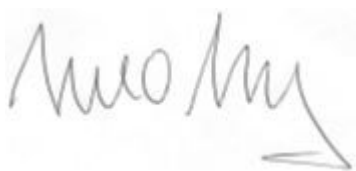
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **AGUSTÍN ARDILA AYALA**, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano de la **Defensa Civil Colombiana**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: agustin.ardila@defensacivil.gov.co y talentohumano@defensacivil.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de enero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Revisó: Diana Paola Pérez Barraza - Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Aprobó: Carolina Martínez Cantor – Miguel Fernando Ardila Leal

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁸ Ibidem